



de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 208

Martes 20 de Septiembre

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular sobre CAZA

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de Junio último, por la que se regula el ejercicio de la caza durante la temporada 1949-50, la apertura de la veda en general, se efectuará en esta provincia, en las fechas siguientes:

CAZA MAYOR.— La apertura de esta clase de caza, tendrá lugar, el día 12 de Octubre del año en curso, comenzando la veda, el día 16 de Febrero de 1950.

CAZA MENOR.— El domingo, día VEINTICINCO del actual, apertura de la veda para toda clase de estas especies, comenzando nuevamente el período de la misma, el día 6 de Febrero de 1950.

CAZA CON GALGOS Y PODENCOS.— Queda autorizada desde el día 1.º de Octubre próximo, hasta el día 6 de Febrero de 1950, prohibiéndose no obstante dicha caza, en las tierras labrantías, desde la siembra hasta la recolección, y en los viñedos, desde el brote hasta la vendimia.

AVES ACUATICAS.— Estas, en sus distintas variedades, podrán cazarse a partir del día 25 de los corrientes, hasta el 1.º de Abril de 1950, en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

Para poder dedicarse al ejercicio de este derecho y deporte, precisase inevitablemente, llevar consigo, la licencia de caza.

Los dueños de montes, dehesas, vedados de caza y de cuantas fincas cuyo fin principal no sea el de explotación de las diferentes especies de la misma y sea de imprescindible necesidad proceder a su descaste en beneficio de la agricultura, teniendo precisión para verificarlo, el empleo de hurones, lazos u otros procedimientos análogos, vienen obligados a solicitarlo, con la antelación suficiente, de este Gobierno Civil, quien, previo los oportunos asesoramientos, resolverá lo que mejor proceda, advirtiéndose que la omisión en el cumplimiento de este requisito previo se considerará como desobediencia a lo ordenado, por lo que se deducirán las consiguientes responsabilidades, aplicándose severas sanciones.

Los propietarios que por sí o por medio de sus Administradores, Montaraces o personas que para ello le otorguen encargo o representación, realicen en sus fincas la saca de conejos y demás variedades de caza, les incumbe la inexcusable obligación de hacer constar en el escrito de petición para ejercer esta industria, estar al corriente en el pago de la contribución por este concepto, determinando con toda claridad si la venta de la caza aprehendida la realiza por sí, o, en otro caso, nombre, apellidos y domicilio de la persona o abastecedor a quien se la ceda, precio de la venta por pieza y lugar o lugares a los que ha de ser destinada.

Si la saca se hiciera por arrendamiento, se acompañará a la instancia copia del contrato, en el que indefectiblemente, además de las generales de la Ley, se consignará si el arrendatario está dado de alta, a efectos fiscales, para el ejercicio de esta industria y precio que por cada variedad de caza ha de satisfacer al arrendador, señalándose al propio tiempo lugar o sitio a que ha de ir destinada la caza, bien entendido que la que salga fuera de la provincia, para poder circular, tendrá que ir acompañada de la correspondiente guía de sanidad y demás requisitos que en lo sucesivo pudieran exigirse.

Los señores Alcaldes, Guardia Civil, Guardas Jurados, Sociedades de Cazadores y cuantos Agentes de la Autoridad dependan de la mía, vigilarán atentos el cumplimiento de lo mandado, denunciando cuantas infracciones se conozcan, para imponer el debido correctivo, advirtiéndose que serán rigurosamente sancionadas aquellas personas que infrinjan lo ordenado.

Cáceres, 19 de Septiembre de 1949.—El Gobernador civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

3329

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º

del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 19 de Septiembre de 1949.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

CORIA

Señas de los semovientes

Una cabra colorada, con la oreja derecha hendida.

(3'90 pstas.)

3313

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 256, correspondiente al día 13 de Septiembre de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 5 de Agosto de 1949 por la que se autoriza la puesta en circulación de la moneda de cinco pesetas, creada por Ley de 16 de Julio del corriente año.

Ilmo. Sr.: Aprobado el modelo y ordenada la acuñación de la moneda de cinco pesetas creada por la Ley de 16 de Julio del corriente año.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo primero de la mencionada Ley, se ha servido disponer la puesta en circulación de esta nueva moneda divisionaria de cinco pesetas, con arreglo a la composición, características y signos exteriores que se detallan en la citada Ley. Dicha moneda se admitirá en las Cajas públicas sin limitación alguna y entre particulares, hasta 150 pesetas, cualquiera que sea la cuantía del pago. Por el Banco de España se procederá a la distribución de la nueva moneda con arreglo a las instrucciones que recibirá de la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. El importe de las monedas que se acuñen se aplicará, en primer lugar, a reembolsar los anticipos hechos por el Tesoro para su fabricación, y el resto se ingresará con aplicación a

«Rentas públicas, Sección tercera, Monopolios y servicios explotados por la Administración».

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1949.—J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

3275

En el «Boletín Oficial del Estado» número 259, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 12 de Septiembre de 1949, sobre remisión de los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias antes del día 15 de Octubre próximo.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo establecido por las disposiciones vigentes y al objeto de que las Mancomunidades Sanitarias Provinciales y los Institutos Provinciales de Sanidad presenten sus proyectos de presupuesto para el ejercicio económico de 1950,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las Mancomunidades Sanitarias Provinciales y los Institutos Provinciales de Sanidad remitan a este Departamento sus proyectos de presupuestos, por separado y en quintuplicado ejemplar, antes del día 15 de Octubre próximo, ateniéndose para su confección a lo preceptuado en el Reglamento económico administrativo de las Mancomunidades Sanitarias de 14 de Junio de 1935 y disposiciones complementarias, así como a las normas aclaratorias dadas al efecto posteriormente y a la Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de Septiembre de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmos. Sres. Presidentes de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales y Jefes Provinciales de Sanidad.

3320

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Contribución Rústica.—Años 1947 y 1948

Don Julio Béjar Martínez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de esta provincia en la 2.ª Zona de Hervás.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 19 de Junio de 1947 y 20 de Septiembre de 1948, por el señor Tesorero de Hacienda, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplase las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de ocho días, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo».

Nombres y cantidad del débito

Manuel Rubio Duarte, 25'99 pesetas.
 Juan Domínguez Martín, 30'36.
 Juan Crespo Domínguez, 34'66.
 Felipe Marlín Sánchez, 17'68.
 Manuel Azabal Alonso, 6'46.
 Manuel Crespo Domínguez, 9'62.
 Francisco Rodríguez Martín, 6'49.
 Isabel Crespo Velaz, 34'79.
 Eulalio Domínguez Martín, 9'29.
 Victoriano Iglesias, 2'62.
 Juan Martín Domínguez, 6'49.
 Lorenzo Martín Iglesias, 17'34.
 Miguel Iglesias Domínguez, 12'99.
 Antonio Crespo Domínguez, 18'34.
 Juan Domínguez Crespo, 24'59.
 Juan Martín Crespo, 1'74.
 Domingo Crespo Panadero, 26'61.
 Manuel Martín Crespo, 5'20.
 Juan Crespo Domínguez, 14'07.
 Josefa Domínguez Panadero, 9'10.
 Juan Domínguez Martín, 3'94.
 Juan Crespo Velaz, 15'16.
 Santiago Domínguez Domínguez, 30'82.
 Manuel Domínguez, 5'62.
 Ciriaco Iglesias, 17'33.
 Antonio Panadero, 10'40.
 Anastasio Panadero, 10'40.
 Pedro Martín Domínguez, 7'56.
 Domingo Martín Domínguez, 6'49.
 Dolores Sánchez Rodríguez, 10'34.
 Justiniano Sánchez, 2'60.
 Francisco Crespo Domínguez, 12'99.
 Isabel Crespo Duarte, 24'59.
 Manuel Crespo Duarte, 24'59.
 Francisco Domínguez, 20'48.
 Manuel Iglesias Domínguez, 10'82;
 Todos de Nuñomora!

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, se publica y fija

el presente edicto en la Alcaldía, e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Casar de Palomero, 4 de Septiembre de 1949.—El Auxiliar, Julio Béjar. 3223

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

EDICTO

Provincia de Cáceres.—1.ª Zona de Hoyos

Término municipal de Hoyos

Don Esteban Sánchez Villega, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e impuestos a favor del Estado en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido contra el deudor don Crispulo Franco Fernández, por el concepto de minas y presupuesto de 1949, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Ignorándose el paradero y domicilio del deudor en este expediente, así como que en esta localidad exista persona alguna que le represente, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirle por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en plazo de ocho días, contados desde la publicación del mismo en dicho BOLETIN, comparezca en este expediente, señale domicilio o nombre representante legal, con la advertencia de que si no lo efectúa en el indicado plazo, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y se procederá contra los bienes que se designen.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dictado en la anterior providencia.

Hoyos a 8 de Septiembre de 1949.—El Recaudador Auxiliar, Esteban Sánchez. 3290

Administración de Rentas Públicas

Negociado de Industrial.—Gremios

La Administración de Rentas Públicas de esta provincia, al recordar las obligaciones inherentes a la distribución gremial de las cuotas de la Contribución Industrial, correspondientes al próximo ejercicio de 1950, pone en conocimiento de los Colegios Oficiales de Abogados, Notarios, Procuradores, Profesores Mercantiles, Arquitectos, Aparejadores, Comadronas, Farmacéuticos, Médicos, Odontólogos, Practicantes y Veterinarios, que al amparo de lo que preceptúa el párrafo primero de la base 36 del Decreto-Ley de 11 de Mayo de 1926, se les autoriza para la confección del reparto gremial correspondiente, con las funciones que en orden a la clasificación y distribución de las cuotas y tramitación respectiva, mencionan las bases 35 a 39 del Decreto-Ley citado, en relación con los artículos 74 al 104 del Reglamento de la Contribución Industrial; debiendo los Colegios que acuerden hacer uso de esta autorización comunicarlo así a la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, antes del día 30 del mes actual, quedando advertidos de que en este caso el reparto deberá quedar terminado y entregado a esta Administración antes del día 15 del mes de Octubre próximo, a cuyo efecto designarán

inmediatamente persona suficientemente autorizada para recoger en estas Oficinas copia de la matrícula y relación de profesionales y cuotas que han de servir para dicho reparto.

Cáceres, 15 de Septiembre de 1949.—El Administrador de Rentas Públicas, Luis Rubio. 3321

MAGISTRATURA DE TRABAJO

DE CACERES

EDICTO

Don Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia.

Por el presente edicto se hace saber que en el expediente de Juicio número 529 49, seguido ante esta Magistratura entre partes, a que luego se hace referencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Cáceres a 5 de Agosto de 1949, el ilustrísimo señor don Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, ha visto los precedentes autos número 529-49, sobre despido, a instancias de don Sebastián González Nevado contra don Francisco Gracia Romero, vecinos de Sierra de Fuentes y Cáceres, respectivamente; y

RESULTANDO...

CONSIDERANDO...

FALLO... Desestimando la demanda instada por el obrero Sebastián González Nevado, en reclamación por despido, debo absolver y absuelvo libremente de la misma al empresario demandado don Francisco Gracia Romero.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer los recursos de casación por infracción de ley o quebrantamiento de forma, según proceda, en el término de 10 días, a partir de la notificación y para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, pudiendo preparar los recursos citados por escrito o mediante comparecencia ante el señor Secretario de esta Magistratura.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Hernández Gil.—Rubricado».

Y para que dicho fallo sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y sirva de notificación en legal forma al actor Sebastián González Nevado, en ignorado paradero, se expide el presente en Cáceres a 16 de Septiembre de 1949.—El Secretario, Diego María Silva A'cántara.—V.º B.º, F. Hernández Gil. 3323

Juzgados

CACERES

Don Jacinto Blanco Camarero, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará; y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 256 de 1949, por estafa.

Una cartera, más bien pequeña, co-

lorada, conteniendo tres billetes de cien pesetas, de lo que tienen la fotografía de Colón; un salvoconducto de frontera, expedido a nombre de Francisco Iglesias Cumbreño, y una tarjeta de identidad de las que expide la Guardia Civil, propiedad del aludido, que le fueron estafadas por dos individuos cuyas señas personales se describen, so pretexto de entregar a aquél, un décimo o billete de lotería, supuestamente premiado.

Un sujeto de unos 40 años, moreno, con la cara alargada, vistiendo americana color café claro y gorro, otro de igual edad, con blusa clara y pantalón oscuro, destocado.

Dado en Cáceres, quince de Septiembre de 1949.—Jacinto Blanco.—El Secretario de la Administración de Justicia, P. S., A. Hernández. 3316

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta de los bienes que después se describirán, embargados al sancionado Ciriaco Vaz Rivas, vecino de esa localidad, para hacer efectiva la multa al mismo impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, demás costas y gastos, he acordado en providencia de este día, sacarlos a la tercera y última subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores, el día 8 de Octubre de 1949 y su hora de las 9 de la mañana, advirtiéndole que si en esta tercera no hubiera licitadores, se adjudican dichos bienes al Estado, en armonía con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación.

Un cercado destinado a pasto y labor, en una superficie de 5 áreas y 30 centiáreas, al sitio de la Cañada, de este término; linda Norte, Petra Lanchares Ofretorio; Este, la misma; Sur, Eugenio Blanco Martín, y Oeste, Arroyo; valorado en mil quinientas pesetas.

Se advierte al público, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; que debe consignarse en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas, devolviéndose que computará como parte al precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas, 15 de Septiembre de 1949.—Severo López.—El Secretario, P. S. M., Lucio Moreno. 3326 (76'50 pstas.)

Sección no oficial

ANUNCIO

De la Dehesa Boyal de este pueblo se ha extraviado una yegua, pelo colorado, acaramelado. Edad nueve años. A'zada 1'45. Estrella corrida en la frente hasta el labio superior. Bebe en blanco. Calzada de la pata izquierda, con media cola.

Desapareció el día 13 del actual. Informe: A LUCIO GIL MANZANO, vecino de este pueblo de Jarilla.

Jarilla a 17 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, P. O., Fernando González Hernández. 3327 (24 pstas.)